RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE DECLARA LA SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTROS DE DÍA Y CENTROS DE NOCHE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. (Expte: JC-43/20).

Vista la solicitud de la entidad VITALIA HOME, S.L. de sucesión en el procedimiento del concierto social de plazas para personas mayores en situación de dependencia en servicios de atención residencial, centros de día y centros de noche en la Comunidad Autónoma de Andalucía, expte. CA-08/2019, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Una vez enviado con fecha 21 de octubre de 2019 anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, y transcurridas cuarenta y ocho horas desde la confirmación de la recepción del anuncio en el mismo sin haberse recibido notificación de su publicación, con fecha 23 octubre se publicó en el Perfil de Contratante de la Agencia integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el anuncio de convocatoria de plazas del concierto social para la prestación de los servicios de Atención Residencial, Centro de Día y Centro de Noche, para personas mayores en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta manera, y a través de la modalidad de concierto social, regulada por el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, se licitaba un contrato administrativo especial que tiene por objeto concertar plazas para la prestación de los servicios de Atención Residencial, Centro de Día y Centro de Noche, para personas mayores en situación de dependencia, cuyo acceso a los mismos venga autorizado por el órgano competente mediante la aplicación de los criterios de acceso previstos en la normativa reguladora de las prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, en un número de 19.181 plazas distribuidas territorialmente y por tipologías.

Segundo.-Dentro del plazo para la presentación de ofertas, que finalizó el 18 de noviembre de 2019, habían presentado sus proposiciones las entidades Vitalia Assde, S. L., Vitalia Azahar, S.L., Vitalia Genil, S.L, Vitalia La Campana, S.L., y OZM Residencial Montellano, las cuales en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 18 de febrero de 2020 resultaron adjudicatarias en los términos definitivos de los compromisos de oferta de plazas que se establecieron en aquella, que en concreto son las siguientes:

			Plazas Adjudicadas		
	Centro	Entidad	PMD	TGC	CDM
Córdoba	CR sociosanitario de Espiel	Vitalia Assde,s.l.	118	16	
	CR sociosanitario San Rafael	Vitalia Azahar,s.l.	86	14	
	CR El Yate Nueva Luna		94	12	
	CDM El Yate Nueva Luna				20
	CR para personas mayores José Lázaro Civill		28	17	
	CDM José Lázaro Polo				23
	Residencia Guadalquivir	Vitalia Genil,s.l.	80		
Sevilla	CR La Campana	Vitalia La Campana, s.l.	85		
	CR San Fernando y Santa Elisa	OZM Asistencial Montellano,s.l.	10		

Tercero.- La firma del compromiso de oferta de plazas, documento administrativo que se recoge en el apartado 10.4 del PCAP, por parte de las entidades más arriba reflejadas, inicialmente prevista para principios de abril de este año, se ha visto retrasada por causa de la pandemia originada por el COVID-19.

Cuarto.- En el registro telemático de la Junta de Andalucía tuvo entrada escrito suscrito por D.José M.ª Cosculluela Salinas, con DNI 17990820J, en representación de la entidad mercantil VITALIA HOME, S.L., por medio del cual pone de manifiesto que en el marco de la operación de reestructuración del grupo VITALIA HOME, se ha suscrito escritura de fusión por absorción, de manera que con fecha 31.12.2019 las entidades Vitalia Assde,s.l.; Vitalia Azahar, s.l.; Vitalia Azahar, s.l, Vitalia Genil, s.l., Vitalia La Campana, s.l. y OZM Asistencial Montellano, s.l.se han extinguido, pasando a integrarse en Vitalia Home,s.l.

Al mismo tiempo se alude a que la entidad resultante de la fusión se ha inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía así como que se ha llevado a cabo el cambio de titularidad de todos los centros cuyas plazas han sido ofertadas y para las cuales las entidades peticionarias habían sido admitidas.

De ahí que invocando el art. 144 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, solicite *"Que se tenga por sucesora a Vitalia Home, s.l. en la licitación del concierto de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de noche para personas mayores en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las siguientes entidades en relación con las siguientes adjudicaciones:*

.- Expte: AS/E/00003841, Vitalia Assde, s.l., centro residencia Vitalia Espiel, n.º AS/C/0002766, plazas adjudicadas 118 de mayores dependientes y 16 de trastornos graves de conducta.

.-Expte: AS/E/00006599, Vitalia Azahar, s.l., centro residencia Vitalia San Rafael, n.º AS/C/0004646 Plazas adjudicadas 86 mayores dependientes y 14 trastornos graves de conducta; centro residencial El Yate Nueva Luna, n.º AS/C/0002644, plazas adjudicadas 94 mayores dependientes y 12 trastornos graves de conducta, centro UED El Yate Nueva Luna, n.º AS/0003336 plazas adjudicadas 20 plazas de centro de día con transporte; centro residencia José Lázaro Civill, n.º AS/C/0004759 plazas adjudicadas 28 mayores dependientes y 17 trastornos graves de conducta; y centro UED José Lázaro Polo, n.º AS/C/0004743 plazas adjudicadas 23 plazas centro de día con transporte.

.-Expte: AS/E/00007909, Vitalia Genil, s.l., centro residencia Guadalquivir n.º AS/C/0004391 plazas adjudicadas 80 mayores dependientes.

.-Expte: AS/E/00005141, Vitalia La Campana, s.l., centro residencia Vitalia La Campana, n.º AS/C/0003697 plazas adjudicadas 85 mayores dependientes.

.-Expte: AS/E/00007505 OZM Asistencial Montellano, s.l; centro residencial San Fernando y Santa Elisa, n.º AS/C/0005294 plazas adjudicadas 10 mayores dependientes"

Quinto.- A tenor de lo establecido en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud en relación con las entidades referidas se ha tramitado de forma acumulada.

Sexto.- Junto a la solicitud se aporta la siguiente documentación acreditativa de la fusión:

.-escritura de constitución de Vitalia Home, S.L., de fecha 21.4.2015, otorgada por el Notario del Colegio de Aragón D. Fco. de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, bajo el número de protocolo 1.216, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza con fecha 29.4.2015.

.-escritura de fusión por absorción de Vitalia Home, S.L, de todas las entidades que constan en la misma, otorgada por el notario del Colegio de Aragón, D. José Manuel Martínez Sánchez con fecha 17 de diciembre de 2019 bajo el número de protocolo 3.561, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza con fecha 26.12.2019.

.-proyecto común de fusión por absorción redactado al amparo del art. 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, de fecha 29.6.2019.

.-certificación del administrador único relativa a la aprobación del proyecto de fusión por los órganos administradores de las sociedades intervinientes en la fusión, aprobación del balance de fusión, y aprobación de la fusión por absorción en los términos recogidos en el proyecto común de fusión.

De conformidad con la documentación aportada las entidades ofertantes en el procedimiento de concierto social que se han relacionado con anterioridad, han experimentado un proceso de fusión por absorción en el que, evacuados los trámites legales fue otorgada escritura pública con fecha 17.12.2019, que fue inscrita en el registro mercantil con fecha 26.12.2019

Séptimo.- Al mismo tiempo se acompaña otra documentación a efectos de acreditar las condiciones que a la entidad resultante de la fusión exige el art. 144 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (capacidad, ausencia de prohibiciones para contratar, y solvencia).

Octavo- Se adjuntan igualmente Resolución de la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación de fecha 4.6.2020 por la que se inscribe a la entidad Vitalia Home, S.L en el registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía, otorgándole el número AS/E/ 8527; y resoluciones de la Delegación Territorial de Sevilla por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro residencial La Campana, y el centro residencial San Fernando y Santa Elisa.

A estos hechos le resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al artículo 15.2.x) de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de19 de abril, a la Dirección-Gerencia de la misma le corresponde la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de dicha Agencia, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería o al Consejo de Gobierno y sin perjuicio de la autorización que en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

Segundo.- La Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles regula en su Título II el régimen jurídico de la fusión, y específicamente en su art. 23 contempla la posibilidad de que la fusión resulte de la absorción de una o más entidades por otra ya existente, que adquirirá por sucesión universal los patrimonios de las absorbidas.

En el expediente se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Titulo II de la ley arriba indicada. Así consta el proyecto de fusión que exige el art. 23 con fecha 29.6.2019, de cuya aprobación, así como la del balance, se da fé por medio de certificación que firma el solicitante en su calidad de representante del administrador único. De la misma manera se acredita la adopción del acuerdo de fusión, tras los trámites de información oportunos, y definitivamente se aporta escritura por la que se eleva a público dicho acuerdo con fecha 17.12.2019, inscrita en el registro mercantil el 26 del mismo mes, operándose a partir de entonces su eficacia y considerándose desde entonces extinguidas las entidades absorbidas.

Tercero.- El art. 144 de la LCSP dispone que "*Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación*".

De conformidad con la documentación que obra en el expediente, la entidad absorbente ha acreditado tener capacidad para contratar con el sector público y no estar incursa en causa de prohibición para contratar. Asimismo ha hecho lo propio respecto de los requisitos de solvencia técnica y económica que se exigen en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de concierto social.

Cuarto.- Como requisito de acceso al concierto social en el citado pliego de cláusulas administrativas particulares se exige a las entidades que participen en el procedimiento contar con la acreditación del centro o centros para los que se presenta la oferta de plazas, así como la titularidad de los mismos, o la de un derecho real de uso y disfrute sobre aquellos.

En relación con este punto a esta Agencia le consta la acreditación de todos los centros afectados por las ofertas de plazas. Por otro lado, y aún cuando a la solicitud solamente se adjuntan las resoluciones acreditativas del cambio de titularidad de dos de ellos, la Agencia igualmente ha podido comprobar esta circunstancia respecto del resto.

De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.- Declarar la sucesión de Vitalia Home S.L en la posición en el procedimiento del concierto social de plazas para personas mayores en situación de dependencia en servicios de atención residencial, centros de día y centros de noche en la Comunidad Autónoma de Andalucía, expediente CA-08/2019; de las entidades licitadoras Vitalia Assde, S.L, Vitalia Azahar, S.L. Vitalia Genil, S.L, Vitalia la Campana, S.L., y OZM Asistencial Montellano, S.L.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la entidad Vitalia Home, S.L en atención a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de julio, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 30 de septiembre de 2020

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo.: Victor Manuel Bellido Jiménez

Servicios Centrales
5